

2. A este fin, durante el curso 1993-94 y en cualquier caso antes del final del mismo, los Equipos Directivos de los Colegios de Educación Primaria deberán proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del proyecto educativo.

3. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación General Anual del curso 1994-1995. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del proyecto educativo del Centro pueda estar elaborada, en todo caso, antes de finalizar el curso 1994-1995.

Décima.—En el caso concreto de la enseñanza de las lenguas extranjeras, y para los alumnos que se incorporen a los cursos cuarto, quinto y sexto de Educación Primaria procedentes de los cursos inmediatamente anteriores de la Educación General Básica y sin haber cursado, por ello, estudios de estos idiomas, los Maestros adaptarán los objetivos y contenidos previstos en el currículo al nivel de conocimientos de estos alumnos. A este fin, seleccionarán los materiales didácticos que consideren apropiados con independencia del ciclo para el que hubieran sido diseñados.

Undécima.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y la Dirección General de Renovación Pedagógica podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16877 *CORRECCION de errores del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1993, así como en la corrección efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9969, segunda columna, artículo 2, párrafo de definición de la Unidad de Dimensión Europea, debe suprimirse la frase: «... para este cálculo el margen bruto estándar que se tendrá en cuenta como máximo por cada hectárea será de 232.000 pesetas» e incorporarse al final de la definición de hectárea tipo que figura en la página 9970, primera columna, segundo párrafo.

En la página 17408, primera columna, segundo párrafo, la mención que en las líneas tercera y cuarta se hace a las siglas UHT, debe figurar como UTH.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16878 *CORRECCION de errores del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14866, primera columna, preámbulo, último párrafo, primera línea, donde dice: «... a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «... a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda...».

En la página 14868, primera columna, artículo 7, apartado 5, cuarta línea, donde dice: «... la ciencia, la justifica, ...», debe decir: «... la ciencia, la justicia, ...».

En la página 14868, segunda columna, artículo 9, apartado 2, primera línea, donde dice: «Corresponde a la Oficina...», debe decir: «Corresponde a la Oficina...».

En la página 14868, segunda columna, artículo 9, apartado 4, párrafo primero, última línea, donde dice: «... esta formación especializada...», debe decir: «... esta formación especializada a solicitud de las mismas.».

En la página 14868, segunda columna, artículo 10, apartado 2, e), segunda línea, donde dice: «... las organizaciones establecidas...», debe decir: «... las organizaciones establecidas...».

En la página 14869, primera columna, artículo 10, apartado 7, donde dice: «Las Delegaciones Provinciales se clasifican en los trupos que...», debe decir: «Las Delegaciones Provinciales se clasifican en los grupos que...».

En la página 14869, segunda columna, disposición adicional tercera, en el título, donde dice: «Preferencias normativas...», debe decir: «Referencias normativas.».

En la página 14870, primera columna, anexo, grupo 1, donde dice: «... en su ámbito provincial...», debe decir: «... en su ámbito provincial...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16879 *CORRECCION de errores del Real Decreto 350/1993, de 5 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 350/1993, de 5 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9483, primera columna, artículo 81, párrafo a), tercera línea, donde dice: «... importaciones de carne de caza apta...», debe decir: «... importaciones facultativas de carne de caza apta...».